



San Andrés Islas, Trece (13) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicado	88001-4003-003-2020-00176-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados	OVERDO MYLES PUSEY
Auto Interlocutorio No.	0236-20

Visto el informe de secretaria y verificado lo que allí se expone, procede el Despacho a analizar que se cumplan los requisitos establecidos en el Art. 82 y ss del C. G. P., los cuales constituyen presupuestos procesales para tramitarla y estando el título de recaudo ajustado a las exigencias del Art. 422 ibídem, pues el mismo contiene a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con el Art. 430 ibídem, ordenará el Despacho librar mandamiento de pago respecto del capital e intereses corrientes y moratorios solicitados.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo de OVERDO MYLES PUSEY y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por las siguientes sumas:

1. Pagaré No. 3480090096, creado el 05 de febrero de 2020:
 - 1.1 Once Millones Ochocientos Veintisiete Mil Setecientos Treinta y Cuatro Pesos (\$11'779.279 M/C), por concepto de saldo insoluto de capital.
 - 1.2 Por los intereses moratorios pactados sobre el saldo insoluto de capital, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 03 de noviembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación;
2. Pagaré sin número creado el 17 de agosto de 2020:
 - 2.1 Tres Millones Quinientos Veintinueve Mil Ciento Cuarenta y Nueve Pesos (\$3'529.149 M/C), por concepto de por concepto de saldo insoluto de capital.
 - 2.2 Por los intereses moratorios pactados sobre el saldo insoluto de capital, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 03 de noviembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación;
3. Por las Costas y gastos del proceso.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme a la presente orden de pago.



TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte deudora en forma personal de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y por estado virtual al ejecutante Artículo 9º ibidem.

CUARTO: De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que ejerzan el derecho de contradicción. Ordenándosele a las mismas, que aporte, durante el traslado de la demanda los documentos que estén en su poder.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.826.670, expedida en San Pelayo, Córdoba, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 287.356 del C. S de la J., como endosatario en procuración de la sociedad comercial ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

C. Rudas